

Resolución No .059-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), por el Abogado **Edgardo Dumas Castillo**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **ACME MC CRARY HONDURAS, S. DE R.L.**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, contraída a obtener la autorización para la Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo de cincuenta y siete (57) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término ciento veinte (120), contados a partir del veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016).-Habiéndose delegado poder en el Abogado **Miguel Ángel Fonseca Tercero**, para que continuara con el trámite de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo, la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **Edgardo Dumas Castillo**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **ACME MC CRARY HONDURAS, S. DE R.L.**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, invocando la causal de **fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo.**

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016), admitió la solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el Abogado **Edgardo Dumas Castillo**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **ACME MC CRARY HONDURAS, S. DE R.L.**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, teniendo por enunciados los medios de prueba que aludió el peticionario en su solicitud, remitiendo las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, y por delegado el poder en el Abogado **Miguel Ángel Fonseca Tercero**, con las mismas facultades conferidas al peticionario.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el dictamen emitido por la Dirección de Servicios Legales, procedió a requerir al Abogado **Miguel Ángel Fonseca Tercero**, en su condición de Apoderado Legal sustituto de la Empresa **ACME MC CRARY HONDURAS, S. DE R.L.**, a efecto que presentara la documentación de soporte como lo es el Informe Técnico del Cuerpo de Bomberos y demás pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha uno (01) de abril de dos mil dieciséis (2016), tuvo por recibido el escrito junto con la documentación acompañada presentado por el Abogado **Miguel Ángel Fonseca Tercero**, en su carácter de Apoderado Legal sustituto de la Empresa **ACME MC CRARY HONDURAS, S. DE R.L.**, habiéndose cumplimentado el requerimiento de fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), remitiéndose nuevamente las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen; mismo que fuera emitido con el número 295-2016, en fecha veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) y quien fue del criterio ue se declarara Con Lugar la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo de la referida

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que el solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo.**

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (03) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias el Informe rendido por el Cuerpo de Bombero de Honduras Estación 011 de Choloma, Departamento de Cortés, en donde se describen los daños producido por el incendio sucedido en el Centro de Trabajo **ACME MC CRARY HONDURAS, S. DE R.L.**, con lo cual se acredita en forma fehaciente la existencia de la causal invocada.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numerales 2, 101, 102, 103 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Declara **CON LUGAR** la solicitud autorizando la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **Edgardo Dumas Castillo**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **ACME MC CRARY HONDURAS, S. DE R.L.**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, habiendo delegado poder en el Abogado **Miguel Ángel Fonseca Tercero**, para que continuara con el trámite de las presentes diligencias; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo las siguientes trabajadoras: **1) Mirsa Mayonis Hernández Suazo, 2) Ana María Alemán Ortiz, 3) Paola Lisbeth Menjivar Servellon, 4) Laura Katherine Perdomo Calles, 5) Sonia Janette Erazo Ríos, 6) Natalia Aracely Reyes Rivera, 7) Magda Hitzomina Salazar Murillo, 8) Ángel Antonio Flores**

Kimberlyn Sarai Caballero Bonilla, 19) Kelvin Josué Ordoñez Abrego, 20) Kenia Rachel Urbina Rivera, 21) Ángela Rubenia Maradiaga Rivera, 22) Sayda Yadira Gómez Castro, 23) Erika Lizeth Ramos Barrera, 24) Nidia Suyapa Hernández Palma, 25) Candy Jasmin Gavarrete Paz, 26) José Estuardo López Ramos, 27) Jhonny Josué Murcia Serrano, 28) Karla Jamileth Rodríguez Castejon, 29) Jeimy Yolani Cardona Ayala, 30) Luis Humberto Perdomo Caballero, 31) Evin Osman Paz Urías, 32) Kevin Wilfredo Salmeron Fernández, 33) Jorge Alberto Perdomo Caballero, 34) Elsy Samary Sorto Eucceda, 35) Sandra Consuelo Cordova Vieda, 36) José Luis Suazo Jarquin, 37) José Adonias Zuniga Muñoz, 38) Olvin Gustavo Tabora Martínez, 39) José Hipolito Meza Sánchez, 40) Marco Aurelio Pineda Muñoz, 41) Adilson Eli Pinto López, 42) Ewduin Joel Zacapa Montoya, 43) Jesús Gerardo Perdomo Guzmán, 44) Wilfredo Vásquez García, 45) Rulvin Dagoberto Paz Ventura, 46) Edgardo Álvarez Flores, 47) Edgardo Martínez Hernández, 48) Jorge Ovanio Montoya Rosales, 49) Fredis Alexi Extrada, 50) Esteban Murcia Serrano, 51) Cristhian Danery Del Cid Perdomo, 52) Lucas Medardo Cáceres Hernández, 53) Scarlet Samira López Contreras, 54) Fanny Julissa Mejía Salazar, 55) Lesly Nohemy Oliva Baca, 56) Santos Tomas Gutiérrez Aldana, 57) Jerson Danilo Lemus Ayala, por el término de ciento veinte (120) días, contados a partir del veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016) al veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).- **SEGUNDO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes:, **Y, MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación .-**NOTIFÍQUESE.**

Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Exp #SG-SOSP/CONT-003-2d6

Emilio Hernández
SECRETARIO GENERAL

